

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que en el termino establecido en el Numeral 2 del Art. 206 del CGP la apoderada de la parte incidentista presento escrito de pruebas respecto de la objeción al juramento efectuada por el apoderado de los ejecutantes en el presente proceso.

Dejo constancia que la contestación fue remitida desde el correo electrónico inscrito por la apoderado libelista en el SIRNA es notificacionessavioabogados@gmail.com.

Enero 30 de 2023

Secretario.-----OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO**
demandante: **MARIA EMMA GOMEZ LOPEZ Y OTRO**
Demandado: **LUIS GONZAGA DE JESUS ARIAS Y OTRO.**
Incidentista: **ALEXANDER ARIAS MUÑOZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00030-00
Auto: **63**

Luego de revisado el expediente, este Juzgado encuentra que ya ha fenecido el traslado concedido a las partes para pronunciarse sobre la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO efectuado por la apoderada de la parte acá incidentista al interior del presente incidente de LIQUIDACION DE PERJUICIOS, promovido por ALEXANDER ARIAS MUÑOZ.

En estas condiciones, es el momento procesal oportuno para proceder al decreto de pruebas pedidas dentro de tal trámite

Secuela de lo anterior se procederá a decretar las pruebas, conforme a lo peticionado por cada uno de los acá intervinientes, y las de oficio de haber lugar a ello.

En tal virtud, y sin necesidad de más consideraciones el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS, dentro del presente TRAMITE DE OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO VERTIDO AL INTERIOR DEL PRESENTE INCIDENTE DE LIQUIDACION PERJUICIOS, promovido por ALEXANDER ARIAS MUÑOZ.

I PARTE INCIDENTISTA (OPOSITOR) ALEXANDER ARIAS MUÑOZ

1.1. DOCUMENTALES: Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, el escrito de formulación y al incidente y los documentos que acompañan el mismo y que fueron presentados en formato digital obrantes en el Archivo PDF No.07 de la Carpeta de incidente obrante en el dossier Digital .

1.2 TESTIMONIALES: Señalar el día_ 21 del mes de Junio , del año 2023 a la hora judicial de las 9:00 a.m , para escuchar en declaración a:

CARLOS ALBERTO TORRES BEDOYA

CONRADO GIOVANNI BERRIO OROZCO

ROGUER ANGEL GONZALEZ OTALVARO.

II PARTE INCIDENTADA---MARIA EMMA GOMEZ LOPEZ Y OTRO.

Sea lo primero mencionar que la parte incidentada de forma tempestiva allegó escrito de contestación al presente incidente y de objeción al juramento estimatorio, pero dicho documento fue remitido de forma virtual al buzón electrónico de este despacho, tal como se observa en el PDF No. 003 del sumario digital (carpeta incidente), remisión que se verificó desde el correo electrónico juli_va92@hotmail.com

Ahora bien, se tiene que al consultar LA PLATAFORMA SIRNA - REGISTRO UNICO DE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LOS ABOGADOS LITIGANTES se establece que la cuenta digital inscrita para actuaciones y notificaciones judiciales por parte del abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, es juliocuarto@hotmail.com.

Así las cosas brilla al ojo que la actuación procesal escrito de contestación, solicitud de pruebas, oposición al incidente y objeción al juramento estimatorio sometida a escrutinio procede del correo electrónico juli_va92@hotmail.com, el cual se repite no es el registrado y declarado por el procurador judicial de los ejecutantes y acá incidentados, lo que es suficiente para que el despacho considere necesario **REQUERIR**

al apoderado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, para que a futuro cumpla con el deber procesal de originar todas las actuaciones procesales desde el canal digital elegido para los fines del proceso.- Art. 3 Ley 2213 de Junio 13 de 2022, es decir para que en todas las gestiones procesales que adelante ante este despacho sean transmitidas desde la cuenta digital inscrita para actuaciones y notificaciones judiciales por parte del ilustre togado, ante la plataforma SIRNA es decir juliocuarto@hotmail.com.

Dicho lo anterior el despacho tendrá como pruebas en favor de la parte incidentada, el escrito de contestación y objeción al juramento estimatorio.

III PRUEBAS DE OFICIO

1.1 DOCUMENTALES: Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos y piezas procesales que obran en el incidente de liquidación de perjuicios y todas las demás piezas procesales que obran en la totalidad del expediente distinguido con el Radicado 2020-00080-00.

SEGUNDO: Se advierte que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

TERCERO: REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

QUINTO: Una vez practicadas las pruebas se resolverá el presente asunto mediante providencia escrita y de forma conjunta con el incidente de regulación de perjuicios.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **ENERO 31 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7c5469e999aed6fb1f575e408bec23790179b7f5c5d0721f8b55ece510a718**
Documento generado en 30/01/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>